



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 15/2023

31 de octubre de 2023

ORDEN ISM/835/2023, DE 20 DE JULIO, POR LA QUE SE REGULA LA SITUACIÓN ASIMILADA A LA DEL ALTA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DESPLAZADAS AL EXTRANJERO AL SERVICIO DE EMPRESAS QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD EN TERRITORIO ESPAÑOL1

ARTÍCULO 153 TER. LGSS: COTIZACIÓN DE LAS PERSONAS PENSIONISTAS DE JUBILACIÓN CUANDO REALICEN ACTIVIDADES ARTÍSTICAS.....4

SEDE ELECTRÓNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL “SERVICIO EMPRESARIO COLECTIVO. IDENTIFICACIÓN EMPRESA Y ASIGNACIÓN DE CCC.” NUEVO INFORME DATOS EMPRESA Y PERSONAS VINCULADAS.5

ORDEN ISM/835/2023, DE 20 DE JULIO, POR LA QUE SE REGULA LA SITUACIÓN ASIMILADA A LA DEL ALTA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DESPLAZADAS AL EXTRANJERO AL SERVICIO DE EMPRESAS QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD EN TERRITORIO ESPAÑOL

El pasado 22 de julio se publicó en el BOE la Orden ISM/835/2023, de 20 de julio, por la que se regula la situación asimilada a la de alta en el sistema de la Seguridad Social de las personas trabajadoras desplazadas al extranjero al servicio de empresas que ejercen sus actividades en territorio español.

En la Orden se define a los desplazados como los trabajadores, con independencia de su nacionalidad, empleados en España por una empresa que ejerce sus actividades en territorio español y son enviados a otro país con el fin de realizar un trabajo asalariado por cuenta de dicha empresa.

Nuevas situaciones asimiladas a la de alta

Se establecen en la citada Orden cuatro nuevos supuestos de situación asimilada a la de alta en la Seguridad Social -artículo 3-:

- a. Desplazamiento a un país sin instrumento internacional de coordinación de sistemas de Seguridad Social aplicable.
- b. Desplazamiento a un país con instrumento internacional aplicable, pero que no incluya a los trabajadores con nacionalidad distinta a la de las partes.
- c. Desplazamiento a un país con instrumento internacional aplicable que permite la aplicación de la legislación de Seguridad Social del país de origen durante el desplazamiento, una vez agotado el periodo máximo previsto en el instrumento internacional.
- d. Desplazamiento a un país con instrumento internacional aplicable que no prevé la figura del desplazamiento de trabajadores por empresas al territorio de la otra parte.

Las situaciones asimiladas al alta indicadas anteriormente se mantendrán exclusivamente durante el periodo de desplazamiento que tenga origen en la contratación formalizada en España, incluso si el trabajador cambia de país de destino, siempre y cuando en este último concurren las condiciones establecidas en los artículos 3.a, 3.b, o 3.d de la Orden de que se trata y se comunique en plazo a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cualquier nueva contratación que se formalice fuera de España conllevará la extinción de la situación asimilada a la de alta.

NIPO: 124-21-001-9

Entrada en vigor

La Orden ISM/835/2023 entra en vigor el 1 de noviembre de 2023, a partir de cuya fecha dejará de aplicarse la Orden de 27 de enero de 1982.

Se establece un régimen transitorio de 6 meses posteriores desde la entrada en vigor de la Orden durante el cual:

1. Las empresas que cuenten con personas trabajadoras desplazadas al extranjero que, en la fecha de entrada en vigor de esta orden, se encuentren en la situación contemplada en el párrafo b) del artículo 3 deberán comunicar dicho desplazamiento a la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de seis meses contados desde la entrada en vigor de esta orden, en los mismos términos y con los efectos previstos para las solicitudes de alta en los artículos 32, 35 y 38 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.
2. Las empresas que cuenten con personas trabajadoras desplazadas al extranjero que, en la fecha de entrada en vigor de esta orden, se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en los párrafos c) y d) del artículo 3 podrán, previo acuerdo con las personas afectadas, solicitar la vinculación voluntaria de las mismas a la Seguridad Social española, con arreglo a lo previsto en los artículos 7, 8 y 9, en el plazo de seis meses contados desde la entrada en vigor de esta orden.

Plazos para la comunicación de la situación asimilada a alta

La comunicación de las situaciones asimiladas al alta, previstas en esta norma, se realizará a través del procedimiento establecido por la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro de los siguientes plazos y efectos:

1. Desplazamiento de trabajadores a un país donde no resulte aplicable ningún instrumento internacional o siendo aplicable un instrumento internacional, estos trabajadores no se encuentren incluidos dentro de su ámbito de aplicación subjetivo (Art. 4).

En las situaciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 3; la empresa deberá informar del desplazamiento del trabajador con anterioridad al inicio, y en los términos y con los efectos previstos para las solicitudes de alta en los artículos 32, 35 y 38 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.

2. Desplazamiento de trabajadores a un país en el que resulte aplicable un instrumento internacional en materia de coordinación de los sistemas de Seguridad Social (Art. 5):

En las situaciones del art. 3.c); la empresa, previo acuerdo con el trabajador, informará del desplazamiento en los siguientes términos:

- a. Si la solicitud se realiza antes de la finalización del periodo máximo establecido en el instrumento internacional, o hasta el último día del mes siguiente a su finalización; los efectos se producirán desde el día siguiente a su finalización.
- b. Si se ha solicitado una prórroga, y el país de destino deniega la misma, procederá la baja del trabajador desde la fecha de inicio del periodo no autorizado; salvo que la empresa previo acuerdo con el trabajador, solicite la situación asimilada en el plazo máximo del último día del mes siguiente de la baja, aplicándose esta situación desde la fecha de finalización del periodo máximo autorizado.
- c. Si la solicitud se realiza fuera de los plazos anteriores, surtirá efecto únicamente desde la fecha de presentación de la solicitud.

En las situaciones definidas en el artículo 3.d), la empresa, previo acuerdo con el trabajador, podrá solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social que este continúe sujeto a la legislación española de Seguridad Social, en situación asimilada a la de alta en el régimen de la Seguridad Social en el que estuvieran encuadrados, en los términos previstos en el artículo 7 y con los efectos señalados en los anteriores apartados a) y c).

Información a comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Conforme a lo establecido en el artículo 8, la información que debe ser comunicada por las empresas a la Tesorería General de la Seguridad Social es la siguiente:

- a. Fecha de inicio del desplazamiento en los supuestos de los apartados a), b) y d) del artículo 3.
- b. País en el que se encuentra la persona trabajadora desplazada.
- c. Fecha prevista, en su caso, de finalización del desplazamiento, indicando si la persona trabajadora continuará o no prestando sus servicios en España.

En los supuestos de los apartados c) y d) del artículo 3, de vinculación voluntaria a la Seguridad Social española, los trabajadores y las empresas deberán formalizar por escrito, de forma conjunta y en el modelo oficial establecido por la Tesorería de la Seguridad Social, el acuerdo para la vinculación al sistema de la Seguridad Social española, con independencia de la aplicación obligatoria, asimismo, de la legislación en esta materia del país en el que se encuentren desplazados.

Procedimiento para la comunicación de la situación asimilada al alta

A efectos de dar cumplimiento en la Orden ISM/835/2023 sobre la consideración de situaciones asimiladas al alta en el Sistema de la Seguridad Social de las personas trabajadoras desplazadas al extranjero por empresas que ejercen su actividad en territorio español, próximamente se habilitarán las siguientes SAA:

- **SAA 150:** TRAB.DESPLAZADO NO INST.INTERNACIONAL / DESPLAZADO NO I.I. Supuesto contemplado en art. 3.a.
- **SAA 151:** TRAB.DESPLAZADO NO ÁMBITO SUBJ.INS.INT. / DESPL.NO AMB.SUBJ.I.I. Supuesto contemplado en art. 3.b.
- **SAA 152:** TRAB.DESPLAZADO AGOT.PERÍODO MÁXIMO / DESP.AGOT.PESR.MAX. Supuesto contemplado en el art. 3.c, cuando se haya agotado el periodo máximo del instrumento internacional aplicable.
- **SAA 153:** TRAB.DESPLAZADO PRORROGA DENEGADA/ DESP.PRORROG/DENEGAD. Supuesto contemplado en el art. 3.c, cuando se haya denegado la prórroga solicitada al amparo del instrumento internacional aplicable.
- **SAA 154:** TRAB.DESPLAZADO INST.INT.NO DESPLAZAMIENTO / DESP.II.NO DESPLAZAM. Supuesto contemplado en art. 3.d.

Próximamente se informará de la fecha en la que estarán operativas las citadas SAA.

Modelo de acuerdo de vinculación voluntaria (Art. 3 apartados c y d)

El modelo se podrá obtener en la página Web de la Seguridad Social en la siguiente ruta:

INICIO/INFORMACION UTIL/INTERNACIONAL/OM ISM/835/2023.

Una vez completado el modelo, se firmará por empresa y trabajador; y se pondrá a disposición de la Tesorería General de la Seguridad en el plazo de 6 meses desde el inicio de la situación (Art. 8) a través de CASIA. Próximamente se informará del trámite para realizar tal comunicación.



**ACUERDO PARA LA VINCULACIÓN VOLUNTARIA
AL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOLA**
(Artículo 3, apartados c) y d), y artículos 5 y 7 de la Orden ISM/835/2023, de 20 de julio)

EMPRESA	
Nombre o razón social	
Dirección	
NIF.:	
Código de cuenta de cotización (CCC)	

TRABAJADOR/A	
Apellido(s)	Nombre(s)
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	Nacionalidad
Dirección	
Número de Seguridad Social	Número de identificación personal (DNI/NIE)

Ambas partes manifiestan su consentimiento para que la persona trabajadora continúe sujeta a la legislación española de Seguridad Social en situación asimilada a la de alta en el Régimen de la Seguridad en el que está encuadrada, a efectos de lo dispuesto en la Orden ISM/835/2023, con independencia de la aplicación obligatoria de la legislación en esta materia del país en el que se encuentra desplazada, a partir de la fecha que se indica:

PAÍS DE DESTINO
Denominación
Fecha de inicio de la vinculación voluntaria (dd/mm/aaaa)

Cualquier variación de los datos anteriores, así como, la finalización de esta vinculación voluntaria, traslado de país o regreso a España; debe comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social según lo establecido en la Orden ISM/835/2023.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

LA EMPRESA,

EL/LA TRABAJADOR/A,

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ARTÍCULO 153 TER. LGSS: COTIZACIÓN DE LAS PERSONAS PENSIONISTAS DE JUBILACIÓN CUANDO REALICEN ACTIVIDADES ARTÍSTICAS.

Tal y como se indicó en el BNR 8/2023 de 29 de junio de 2023, se informa que, a partir del próximo mes de noviembre la TGSS implementará la cotización prevista en el artículo 153 TER LGSS para las personas pensionistas de jubilación cuando realicen actividades artísticas.

"Artículo 153 ter. Cotización de las personas pensionistas de jubilación cuando realicen actividades artísticas.

Durante la realización de un trabajo por cuenta ajena regulado en el artículo 249 quater compatible con la pensión de jubilación, los empresarios estarán obligados a solicitar el alta y cotizar en el Régimen General de la Seguridad Social únicamente por contingencias profesionales, según la normativa reguladora de dicho régimen, si bien quedarán sujetos a una cotización especial de solidaridad del 9 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes, no computable a efectos de prestaciones, que se distribuirá entre empresario y trabajador, quedando a cargo del empresario el 7 por ciento y del trabajador el 2 por ciento."

Este cálculo se aplicará a todas las liquidaciones (tanto ordinarias como complementarias) que se presenten a partir del mes de noviembre, con período de liquidación igual o posterior a abril de 2023.

Se recuerda que, para identificar la cotización de este colectivo se ha creado una nueva PEC/FC 07/041 "AT Y EP CUOTA TOTAL". Las reglas de gestión en el ámbito de cotización serán las siguientes:

- Con esta nueva PEC/FC 07/041, únicamente se calcularán las cuotas de AT Y EP, y no habrá cotización por contingencias comunes.
- Al tratarse de CCC del régimen 0112 (Artistas), se activará el concepto 300 "percepciones".
- La cotización por solidaridad se calculará sobre la base de cotización de contingencias comunes (concepto 500 o 509), independientemente de que ésta se haya calculado a partir del concepto 300, o haya sido informada por el usuario (en liquidaciones complementarias o en situaciones especiales).
- La cotización por solidaridad se activará con sus PEC/FC correspondientes (44/003 y 44/054).
- En el DCL y RLC se mostrará la base de cotización y la cuota por solidaridad. La base de cotización del concepto 500 o 509 no se mostrará en ningún caso. Por el contrario, se mostrará la base de cotización y cuota del concepto 594.
- Se procederá al cálculo de la cotización adicional por solidaridad en todas las liquidaciones: tanto en liquidaciones normales -L00-, como en complementarias, tanto en plazo como fuera de plazo.

Próximamente se informará del proceso de regularización de las cuotas ingresadas desde el período de liquidación abril 2023.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL "SERVICIO EMPRESARIO COLECTIVO. IDENTIFICACIÓN EMPRESA Y ASIGNACIÓN DE CCC." NUEVO INFORME DATOS EMPRESA Y PERSONAS VINCULADAS.

Se informa de que se ha incorporado una nueva funcionalidad en el servicio de Sede Electrónica de la Seguridad Social-SEDESS- "*Empresario Colectivo. Identificación Empresa y Asignación de CCC*" que permite obtener los siguientes documentos:

- Documento de Comunicación NET
- Informe de Situación de la Empresa
- Informe de personas vinculadas a la Empresa

En la SEDESS se encuentra disponible el manual actualizado:

[Empresario Colectivo. Identificación de Empresa. Asignación de CCC inicial.](#)

Próximamente se habilitará en SEDESS un nuevo servicio específico de obtención de los citados informes.